

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14- octubre de 2020

REF: 2020-00512-00.

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el proveído de fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se decretó la aprehensión y posterior entrega del automotor deprecado.

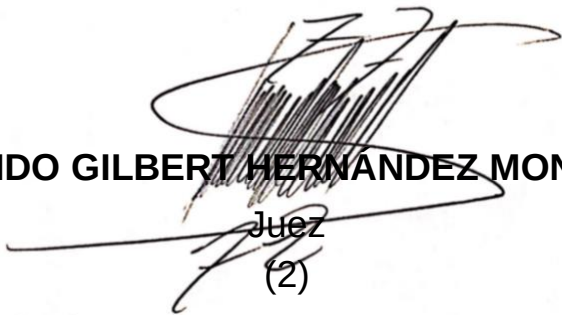
Señala la inconforme, en síntesis, que, el deposito del automotor no puede ordenarse de manera gratuita toda vez, que dicha figura no existe, además que las tarifas con los parqueaderos convenidos deben asumidas por el deudor, de acuerdo con lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria.

Conforme lo expuesto en líneas anteriores, este juzgador entiende que el trámite que aquí se esta llevando no es otro sino el contenido en el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013¹ y del Decreto 1835 de 2015, así las cosas, quien es el acreedor prendario del automotor es el solicitante, adicionalmente, conforme el mismo dicho de la apoderada judicial de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., los dineros que se adeuden por concepto de “parqueaderos” deberán estarse sujetos al contrato de garantía mobiliaria, situación que aquí no se está debatiendo.

Entonces, se observa que, el vehículo se esta dejando a disposición en los lugares expresamente señalados por el extremo solicitante, además que, las tarifas y/o gastos que se ocasionen, no son competencia de este estrado judicial. Por lo que se DISPONE:

1.- **MANTENER INCOLUMPE** el auto atacado por lo anteriormente indicado.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

¹ Artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy

La Sria. 15-octubre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA